

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2022-00393**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte del abogado en amparo de pobre del demandado.

Así, se dispone señalar la hora de las **2:30 del 12 de febrero del 2024**, a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala “*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*”.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez³

